# Cuestionario para organizaciones de la sociedad civil

# Informe temático del Relator Especial sobre los impactos de los megaproyectos[[1]](#footnote-1) sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento[[2]](#footnote-2)

El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, el Sr. Léo Heller, presentará su informe temático sobre el impacto de los megaproyectos sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento en la septuagésimo tercera sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2019.

Como parte de su investigación, el Relator Especial agradece las respuestas a cualquiera de las siguientes preguntas. El cuestionario está organizado con respecto a las siete etapas de los derechos humanos al agua y al saneamiento en el ciclo de los megaproyectos (Ver Anexo), en las que los impactos de los megaproyectos sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento pueden tener lugar potencialmente.

**Dado que el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil puede centrarse en aspectos específicos o etapas de los megaproyectos, las respuestas pueden limitarse a las preguntas que se consideren relevantes.**

Sírvanse enviar sus respuestas a srwatsan@ohchr.org **hasta el 15 de marzo de 2019.**

**Preguntas Generales**

1. Sírvase aportar información sobre la labor y las responsabilidades de su organización en el monitoreo de los megaproyectos y en prevenir, reparar o defender contra los impactos negativos de los mismos, o promover sus impactos positivos, particularmente, con respecto a los derechos al agua y al saneamiento.

Enda América Latina se ha dedicado durante los últimos cinco años a promover la construcción de Sistemas de Monitoreo Ambiental Comunitario, consistente en la elaboración, análisis y apropiación de información y conocimiento para la permanencia en los territorios por parte de las comunidades, teniendo en cuenta los grandes problemas en el derecho a la información, la partición y el seguimiento con enfoques de derechos humanos por parte del estado y las empresas.

En este contexto, Enda lleva 3 años acompañando las Asociaciones de Acueductos Comunitarios de Tasco-Boyacá, organización de segundo nivel que agrupa a cocho (8) acueductos comunitarios que abastecen de agua a los habitantes de la zona rural del municipio, las afectaciones por varios proyectos extractivos y un megaproyecto (parado) saber: Minería de carbón por socavón en el páramo de Pisba y megaproyecto de la empresa Brasilera HUNZA COAL.

Los indicadores generados, en particular sobre calidades y cantidad de agua, sobre el estado del paisaje y los conflictos ambientales locales han permitido fortalecer la toma de decisiones de las comunidades sobre el manejo del agua y de las microcuencas abastecedoras de agua que las benefician.

1. ¿Cuáles son los principales impactos, positivos y negativos, considerados por su organización, que los megaproyectos puedan tener sobre el contenido normativo de los derechos humanos al agua y al saneamiento (calidad y seguridad, accesibilidad, disponibilidad, asequibilidad, dignidad y privacidad) y los principios de derechos humanos (derecho a la participación y a la información, igualdad y no discriminación)?

En principio los megaproyectos no tienen una obligación directa de contribuir a la realización progresiva de los derechos humanos al agua y el saneamiento. Aunque se reconoce que indirectamente pueden verse obligados o incentivados para desarrollar acciones al respecto, tres esquemas a) el esquema de las compensaciones por el desarrollo de obras, actividades y proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, sin embargo esto depende de la existencia de un Estudio de Impacto ambiental que identifique un impacto del proyecto obra o actividad sobre el abastecimiento de agua y se ordenen medidas de compensación congruentes con ese impacto; b) segundo el Estado a desarrollado un esquema de obras por impuesto, según el cual el Estado exime del pago de determinados impuestos o parte de ellos a cambio de que el sector privado desarrolle algunas obras (incluidas obras relacionadas con provisión de agua y saneamiento ); c) el esquema general de pago de impuestos, contribuciones especiales y compensaciones especiales hacia los territorios de los que se extraen recursos naturales, como es el caso de la regalías lo que permite al Estado recaudar algunos recursos para destinarlos a la provisión de agua potable; sin embargo, este ultimo componente debe ser analizado en conjunto con otras políticas del gobierno colombiano como la reducción de cargas tributarias a las grandes empresas, como forma de incentivar la llegada de capitales .

Ahora bien, dos comentarios adicionales merecen atención estudios y pronunciamiento recientes de autoridades gubernamentales han indicado las falencias del Estado al identificar y evaluar los impactos de grandes megaproyectos y realizar control y seguimiento sobre los mismos , en ese sentido el esquema de licenciamiento ambiental, en especial, por las falta de capacidad institucional y la falta de recursos no ha logrado garantizar la adecuada atención a los impactos causados por los megaproyectos. De hecho, la OCDE en 2015 recomendó al Estado colombiano Fortalecer la eficiencia de la participación ciudadana en la concesión de licencias en materia social y medioambiental, evitando valoraciones medioambientales discrecionales, y retrasos y abusos en la concesión de licencias sociales para ciertas comunidades locales .

Frente al programa de obras por impuesto hasta el momento de acuerdo con un estudio de la Fundación Ideas Para la Paz (FIP) encontró que el resultado del primer año del programa obras por impuestos en Colombia fue mucho mejor de lo que se esperaba y que no han tenido un impacto significativo en el territorio. En todo caso hay que indicar que este tipo de esquemas es un ejercicio de generacion de incentivos hacia el sector privado para el desarrollo de algunas obras que en todo caso no pueden considerarse como una forma de “distribución de beneficios” por el desarrollo de un megaproyecto, ni como una contribución de estos al desarrollo progresivo de los derechos humanos en la medida que al final de día reciben un beneficio tributario por tales obras.

En ese sentido, puede indicarse la inexistencia de un deber legal de los megaproyectos de contribuir al desarrollo progresivo del derecho humano al agua y no existe un deber general de distribución de beneficios de los megaproyectos con las comunidades habitantes de los territorios donde estos se desarrollan.

1. ¿Teniendo en cuenta su experiencia, qué retos afrontan los defensores de derechos humanos, los líderes de comunidades o las poblaciones afectadas, a la hora de protestar contra los impactos negativos de los megaproyectos sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento?

Se expresa en estigmatizaciones al movimiento ambiental campesino que pone el alto riesgo la seguridad y la vida de los líderes.

Se presentan casos de denuncias penales, con el fin de intimidar a las comunidades y limitar el derecho a la protesta y la manifestación pacífica.

Existe una estrategia de judialización a los líderes, con delitos que van desde Concierto para delinquir, daño en bien ajeno, obstrucción de vías públicas, lesiones personales, asonada, entre otros tipos penales, los cuales prescriben penas entre 4-20 años o más de prisión.

Por otra parte, la vida comunitaria se ve perturbada por fuertes controles de la fuerza pública y por conflictos comunitarios, ya que, se instrumentalizan personas de la comunidad con el fin de confrontar a las organizaciones ambientales, derivando muchas veces en riñas y lesiones personales entre vecinos.

1. Sírvase aportar casos en los que las estrategias de defensa o los esfuerzos de las poblaciones afectadas contra los impactos negativos de los megaproyectos, han resultado en una mejora o una garantía en la protección, respeto o cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Las experiencia recientes en el caso colombiano han evidenciado que los megaproyectos (especialmente cuando no son evaluados, vigilados y controlados de forma adecuada como ha ocurrido en el caso colombiano y como lo evidencia los casos de Hidroituango o la Lizama) pueden tener efectos negativos sobre los contenidos básicos del derecho humano al agua (calidad y seguridad, accesibilidad, disponibilidad, asequibilidad, dignidad y privacidad), en efecto, el aumento de la conflictividad ambiental relacionada con el agua y su gestión evidencias al menos los siguientes fenómenos:

• La contaminación causada por algunos megaproyectos puede transformar fuentes de agua en no aptas para el consumo humano o su uso agropecuario o aumentando los costos para tratarla, afectando su calidad y disponibilidad o haciendo que las comunidades tengas que acudir a fuentes cuyo acceso es mas difícil.

• El consumo de agua requerido por algunos megaproyectos puede entrar en competencia con el uso realizado por la comunidad afectando disponibilidad para la satisfacción de las necesidades básicas de las personas. Por ejemplo, algunas comunidades han manifestado su preocupación sobre el consumo de agua excesivo de algunos megaproyectos (por ejemplo, de cultivos de agroindustria). En un ejemplo reciente, entre los años 2006 y 2012 el Cerrejón consumió́ 1053,10 litros por segundo (l/sg) de agua, correspondientes a concesiones otorgadas por Corpoguajira de fuentes superficiales (río Ranchería, Arroyo Bruno y Tabaco), pozos acuífero río Ranchería y pozos de despresurización; en tanto que las comunidades reclaman el acceso al agua necesaria para vivir. Las soluciones que ha brindado la empresa respecto a este punto no resuelven la situación de vulneración a este derecho

• Las transformaciones en el ambiente causados por los megaproyectos pueden afectar gravemente los ecosistemas esenciales para la vida y para el ciclo hídrico (páramos, humedales, etc.) o pueden implicar la modificación de los patrones del régimen de caudal del río, Modificación de la geomorfología fluvial. Afectando, los contenidos básicos del derecho humano al agua, por ejemplo, algunos estudios atribuyen a la explotación carbonífera la escasez de agua en la Guajira

• Algunos megaproyectos generan pasivos ambientales no resueltos que terminan afectando de manera permanente la calidad y disponibilidad del agua. Así, por ejemplo, en algunos municipios de Boyacá se han identificado pasivos ambientales relacionados con el drenaje de aguas acidas que terminan vertiéndose a las fuentes de agua de las cuales se abastecen las comunidades

En esa perspectiva, puede afirmarse que los megaproyectos son fuentes de contaminación que tiene efectos sobre el acceso, la calidad y la disponibilidad del agua; en tanto convierte el agua en no apta para el consumo humano o aumenta los costos de su tratamiento (lo cual también tiene un impacto en la accequibilidad al aumentar las tarifas necesarias para cubrir el costo de operación). Igualmente, los megaproyectos causan desequilibrios en los ecosistemas que pueden afectar los equilibrios ecosistémicos y el ciclo hídrico lo que en el mediano plazo puede llevar a la reducción de disponibilidad, accequibilidad y acceso al agua. Finalmente, los consumos de agua adelantados por los megaproyectos entran en competencia con el uso y formas tradicionales de aprovisionamiento del agua que han adelantado las comunidades locales durante años.

Con respecto a los principios de derechos humanos (derecho a la participación y a la información, igualdad y no discriminación), los casos de aumento de la conflictividad ambiental relacionados con megaproyectos han demostrado que:

• Los mecanismos actualmente existentes para la participación de las comunidades afectadas por megaproyectos no resultan adecuados para garantizar una participación de la población afectada, de ahí que la Corte Constitucional colombiana haya decidido “EXHORTAR al Congreso de la República para que en el menor tiempo posible defina uno o varios mecanismos de participación ciudadana y uno o varios instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.” En tanto, que debido a la inexistencia de una regulación definida por el Legislador respecto a la regulación de mecanismos de participación ciudanía e instrumentos de coordinación y concurrencia entre la nación y las entidades territoriales específicos para la explotación del subsuelo y de RNNR, la Corte encontró que existe en la materia un déficit de protección constitucionalmente inadmisible (Corte Constitucional, Sentencia SU 095 de 2018).

• Adicionalmente, Se han identificado algunos problemas en materia de acceso a la información especialmente ante figuras como el secreto industrial, que han sido argumentados por algunas empresas para no revelar información sobre la forma y condiciones en las que se desarrollan intervenciones ambientales. Tanto que en algunos casos incluso ha tenido que acudirse a la acción de tutela para acceder a la información relativa al estudio de impacto ambiental

•Igualmente, se han encontrado dificultades para disponer de información adecuada y pertinente ante el incumplimiento del Estado para generar, recopilar, poner a disposición del público y difundir la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y su deber de actualizar periódicamente esta información y alentar la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local

## 1ª Etapa: Macro planificación

1. ¿Durante la etapa de macro planificación (la etapa en la que los megaproyectos son identificados como parte de la agenda de desarrollo de un país), cuáles son las deficiencias legales, políticas e institucionales que puedan resultar en impactos sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento?

Por regla general no existe una integración del enfoque al derecho humano al agua en la macro planificación de los megaproyectos. Por ejemplo, el Plan Nacional de Desarrollo (máximo instrumento de planificación del país)asume una perspectiva según la cual *“Los servicios de energía, agua y saneamiento están en la base del aumento de la productividad y del bienestar de los individuos, hoy Colombia enfrenta grandes retos en eficiencia, calidad y costo de sus servicios públicos”.[[3]](#footnote-3)* Y define la ruta de acción con respecto al agua en términos de avanzar en el diseño de estrategias orientadas a asegurar acceso al agua potable y saneamiento básico con calidad, bajo un enfoque regional. Así mismo, el documento indica que para el logro de la equidad se avanzará en la reducción de la ineficiencia en la prestación de los servicios en todo el territorio, acciones de educación ambiental y soluciones a los problemas de confiabilidad y oportunidad de la información, para generar mayor incidencia en la toma de decisiones y en el seguimiento de metas.

En esa perspectiva se asume una **visión reduccionista del derecho humano al agua** privilegiándose los contenidos de acceso y calidad, dejando de lado otros elementos del derecho humano al agua, como lo es la cantidad mínima (mínimo vital del derecho humano al agua), disponibilidad y asequibilidad; igualmente no se abordan las discusiones sobre el agua como articulador de la gestión territorial, en esa perspectiva los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se articulan en la idea de profundizar y fortalecer el esquema de gestión del agua construido en Colombia a partir de la Ley 142 de 1994, en las que han primado la visión privatista del acueducto como servicio, y de una conceptualización de la función del Estado reduccionista al limitarla a su rol como regulador y supervisor del cumplimiento de los derechos del consumidor.

Por su parte los instrumentos de planificación sectorial (energía, minas, petróleo etc.) se realizan desde la perspectiva de cada sector enfatizando en las necesidades particulares de cada sector (especialmente desde las necesidades de aumento de la generación de energía eléctrica, el aumento de la producción petrolera, etc.). En general, los proyectos de generación eléctrica, minería o hidrocarburos son visto como proyectos de interés nacional y de utilidad pública, sin embargo, el control de sus impactos ambientales suele confiarse a los permisos y autorizaciones previas que deben obtenerse para el desarrollo de megaproyectos, especialmente el licenciamiento ambiental en los casos de los proyectos que lo requieran, si bien existen otros permisos de importancia para la adecuada gestión del agua como las concesiones de agua o los permisos de vertimientos. En ese sentido, no existe un enfoque de derechos en la macro planificación.

1. ¿Cómo y en qué formas deberían introducirse los enfoques basados en derechos humanos dentro de las políticas nacionales que integran megaproyectos, con el objetivo de proteger, promover o cumplir con los derechos al agua y al saneamiento?

Es necesario que los Estudios de Impacto ambiental asuma un enfoque de derechos humanos en tres perspectivas a) que esto se pronuncien expresamente sobre los derechos que se ven impactados por el proyecto, obra o actividad; b) debe establecerse un conjunto de indicadores basados en la idea de goce efectivo de derechos; c) se debe crear un esquema de seguimiento y monitoreo de la situación de derechos humanos impactados por el megaproyecto.

1. ¿Qué tipo de procesos participativos han sido o deberían ser implementados, para informar al público y a la población afectada y para facilitar la discusión sobre la opción de incluir o no megaproyectos en las políticas nacionales de desarrollo?

En el ordenamiento jurídico existen distintos mecanismos de participación tanto en la planificación territorial y de desarrollo, como lo son los consejos de cuenca, los comités de desarrollo territorial o el Consejo Nacional de Planeación etc. Al mismo tiempo, especialmente los proyectos obras o actividades que requieres licencia ambiental u otro permiso o autorización ambiental están sometidos a algunos mecanismos de participación como las audiencias públicas ambientales, las veedurías ciudadanas o la intervención de terceros en los procedimientos administrativos . Sin embargo, estos mecanismos de participación se caracterizan principalmente por su carácter no vinculante, enfoque informativo, no obligatorio y no deliberatorio.

Las anteriores circunstancia llevaron a la Corte Constitucional colombiana a indicar que debido a la inexistencia de una regulación definida por el Legislador respecto a la regulación de mecanismos de participación ciudanía e instrumentos de coordinación y concurrencia entre la nación y las entidades territoriales específicos para la explotación del subsuelo y de RNNR, la Corte encontró que existe en la materia un déficit de protección constitucionalmente inadmisible (Corte Constitucional, Sentencia SU 095 de 2018).

Ahora bien, en el nivel de la macroplanificación los instrumentos centrales del Estado son el Plan Nacional de Desarrollo y los instrumentos de planificación sectorial. Ahora bien, en el primero de los instrumentos la participación suele reducirse a la recepción de comentarios por medios digitales y la celebración de audiencias y reuniones de socialización en los distintos territorios que componen el Estado y la obligatoria de someter el borrador de Plan Nacional de Desarrollo a Concepto previo no vinculante del Consejo Nacional de Planeación (que cuenta con alguna representación de la sociedad civil), para luego ser sometido al Congreso de la República (sin embargo, el mismo congreso tiene liites para introducir ajustes al mismo y en todo caso ante la falta de acuerdo el gobierno puede expedirlo por Decreto presidencial). En cuanto a la planificación sectorial no suele estar sometida a mayores ejercicios de consulta pública salvo algunas dirigidas a los actores considerados clave por las instancias responsables de la planificación.

1. ¿Qué retos existen para asegurar la transparencia y la participación, así como el acceso a información en la etapa de macro planificación? ¿Cómo han sido abordados y garantizados los mismos, si se ha dado el caso?

Dos son los retos principales son;

• Mejorar la disponibilidad de información de adecuada para el publico

• Establecer mecanismos de participación y retroalimentación permanente de las políticas públicas con impacto en el goce del derecho humano al agua.

## 2ª Etapa: Planificación y diseño

1. ¿Cuáles son los retos afrontados durante la etapa de planificación y diseño al respetar, promover y cumplir con los derechos humanos al agua y al saneamiento? ¿Cómo se han abordado y subsanado los mismos?

N/A. Sin información.

1. ¿Qué marcos legales y políticos clarifican las funciones, las obligaciones y las responsabilidades de derechos humanos, de los actores involucrados en la etapa de planificación y diseño? ¿Qué marcos legales regulan a los actores involucrados con el fin de que actúen con respecto a sus obligaciones y responsabilidades de derechos humanos y que realicen evaluaciones de impacto en sus respectivos proyectos?

El marco normativo no incorpora el enfoque de derechos en su planificación el marco de los derechos humanos, y en particular el derecho humano al agua. En efecto, el marco normativo sobre los servicios públicos (marco sobre el cual el Estado subsume el servicio de acueducto como vehículo para garantizar el derecho humano al agua) se encuentra principalmente en la ley 142 de 1994, que define el esquema de prestación del servicio de acueducto definiendo los derechos de las personas vistos como consumidores suscriptores de un servicio, las empresas prestadoras del servicio (vista como actores económicos que deberían actuar lo más aproximadamente posible a un esquema de mercado), las funciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento como ente regulador de las condiciones de prestación del servicio y de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios como ente encargado de la vigilancia del respeto de los derechos de los consumidores. En ese sentido, el marco normativo se concentra en establecer un mecanismo de gestión de mercado para el servicio de acueducto.

También son destacables dentro del esquema de gestión del agua las Corporaciones Autónomas Regionales como Autoridades Ambientales que dentro del esquema se encargan de autorizar el uso del agua a través de las concesiones de agua y asegurando la protección de los ecosistemas necesarios para la provisión de agua potable. Además, el esquema de licenciamiento ambiental se configura como el instrumento de control de los proyectos obras o actividades que causan graves impactos ambientales o grandes transformaciones en el paisaje a cargo ya sea de la Autoridad nacional de Licencias Ambientales o de las Corporaciones Autónomas regionales según la distribución de competencia. Las normas sobre el ejercicio de estas funciones se encuentran principalmente en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Igualmente, debemos destacar el rol del Departamento Nacional de Planeación, los Departamentos y los Municipios desde la perspectiva de la administración del gasto social y la inversión estatal, cuyas funciones se encuentran principalmente en el decreto 1082 de 2015, la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007.

Sin embargo, como se ha indicado no se desarrolla un enfoque de derechos en estos ejercicios.

1. ¿Cómo ha sido integrado satisfactoriamente el marco de los derechos humanos al agua y al saneamiento dentro de la etapa de planificación y diseño, particularmente en el seno de evaluaciones de impacto sociales y medioambientales? ¿Cómo podrían mejorarse las evaluaciones de impacto para tener en cuenta los impactos sobre, y la protección de los derechos humanos al agua y al saneamiento?

En general no existe un enfoque de derechos en los ejercicios de planificación y diseño. SI bien se encuentran algunos elementos de involucran la protección del agua que pueden resumirse de la siguiente manera: 1) instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio que pueden incluir la protección de algunos ecosistemas importantes para la gestión y aprovisionamiento del agua como los paramos; 2) los instrumentos de ordenamiento territorial que incluyen la definición de las áreas reservadas para el desarrollo de infraestructura de los servicios de acueducto; 3) los esquemas de ordenamiento de cuencas que buscan desarrollar planes y programas para la protección de las cuencas hídricas.

Sin embargo, por regla general estos carecen de un enfoque de derechos. Igualmente, la planificación estatal sobre el servicio de acueducto suele concentrarse en las dimensiones de acceso (medidos en términos de cobertura) y en menor medida en las discusiones sobre calidad de agua planteándolo como un problema de eficiencia de los operadores, desconociendo algunos otros componentes del derecho humano al agua.

1. Sírvase aportar ejemplos de evaluaciones de impacto ex-ante en las que el marco de los derechos humanos, y en particular de los derechos al agua y al saneamiento, han sido integrados, fructífera o infructíferamente en la etapa de planificación y diseño.

Por regla los megaproyectos son sometidos al procedimiento de licenciamiento ambiental como requisito previo para su desarrollo, dentro de este proceso puede solicitarse un diagnostico ambiental de alternativas y un estudio de impacto ambiental, dentro de este ultimo es obligatorio identificar, evaluar y ponderas los impactos positivos y negativos sobre el proyecto, obra o actividad sobre los medios biótico, abiótico y social. Es dentro del Estudio de Impacto Ambiental que deberían identificarse adecuadamente los impactos sobre el goce efectivo del derecho humano al agua, sin embargo, este tipo de evaluaciones no suele tener un enfoque de derechos, si bien identifica información relevante para evaluar el proyecto atendiendo a este enfoque (por ejemplo, afectaciones sobre la demanda y la oferta hídrica, transformaciones en la economía local etc.)

De esta manera es en el marco del licenciamiento ambiental donde de acuerdo con la estructura de gestión debería identificarse los impactos de los megaproyectos sobre el derecho humano al agua. En todo caso, es importante indicar que el procedimiento de licenciamiento ambiental ha sido objeto de criticas diversas en las que se destaca la falta de capacidad institucional de las autoridades ambiental para realizar la evaluación, el seguimiento y el control a este tipo de proyectos. Casos como el de hidrohiduango han mostrado la baja capacidad de las autoridades ambientales para cumplir cabalmente con estas tareas ; igualmente casos como el de la minería en paramo en el municipio de tasco muestra la falta de capacidad de las autoridades ambientales para tomar decisiones oportunas de protección ambiental y controlar las actividades económicas que causas graves impactos en el ambiente.

1. ¿Qué resultados han revelado las evaluaciones de impacto ex-ante, con respecto a los impactos potenciales sobre la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento? ¿En el caso en el que potenciales impactos negativos hayan sido identificados, qué medidas de mitigación y cautelares han sido incluidas en el proyecto?

Dentro del esquema de licenciamiento ambiental se presentan algunos mecanismos de participación como las audiencias públicas ambientales, las veedurías ciudadanas o la intervención de terceros en los procedimientos administrativos . Sin embargo, estos mecanismos de participación se caracterizan principalmente por su carácter no vinculante, enfoque informativo, no obligatorio y no deliberatorio.

En todo caso ejemplo como el de hidrohiduango han evidenciado la subestimación de los impactos de los megaproyectos.

Las anteriores circunstancia llevaron a la Corte Constitucional colombiana a indicar que debido a la inexistencia de una regulación definida por el Legislador respecto a la regulación de mecanismos de participación ciudanía e instrumentos de coordinación y concurrencia entre la nación y las entidades territoriales específicos para la explotación del subsuelo y de RNNR, la Corte encontró que existe en la materia un déficit de protección constitucionalmente inadmisible (Corte Constitucional, Sentencia SU 095 de 2018).

1. ¿Qué retos existen a la hora de combatir la corrupción y de asegurar la participación libre, activa y significativa de la población afectada, en el seno de procesos participativos y consultativos, durante la etapa de planificación y diseño?

Sin datos.

## 3ª Etapa: Licencia y aprobación

1. ¿Qué actores están involucrados al otorgar una licencia o aprobar megaproyectos y cómo se incorpora una perspectiva de derechos humanos en el seno de los procedimientos vigentes, relacionados con la licencia o aprobación para la construcción y funcionamiento de los megaproyectos?

Sin información disponible.

1. Este proceso en Colombia se caracteriza por la exclusión de las poblaciones en materia de megaproyectos.

Totalmente, es a lo máximo una participación sin decisión. Por otra parte las “socializaciones” de los proyectos son usadas como procesos de concertación o como espacios de validación de la comunidad, es por ello, que hoy por hoy las comunidades afectadas se niegan en firmas actas de asistencia o listas de asistencia de cualquier evento, taller, foro o espacio convocado por empresas el estado u organizaciones operadoras contratadas por empresas o el estado.

1. ¿Qué garantías, salvaguardas o medidas de seguimiento han sido instauradas para asegurar que el marco de los derechos humanos al agua y al saneamiento se refleje en el acuerdo de licencia?

Sin información disponible.

## 4ª Etapa: Construcción

1. ¿Qué impactos específicos tienen los megaproyectos sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento durante su construcción? ¿Qué medidas se han instaurado para prevenir, mitigar o monitorear dichos impactos?

Sin información disponible.

1. Sírvase especificar qué retos han sido afrontados o qué buenas prácticas han sido adoptadas por parte de los actores involucrados en megaproyectos, para asegurar los derechos humanos al agua y al saneamiento de las poblaciones afectadas, durante la etapa de construcción de los megaproyectos.

No se cuenta con información disponible de parte de las empresas o el Estado.

Por parte de las comunidades existe un proceso de articulación con múltiples ONGs y redes de acueductos comunitarios. La participación de ong´s en el movimiento de derechos humanos y de plataformas aportan a la exigibilidad de mecanismos de exigibilidad del derecho humano al agua.

1. ¿Qué marcos legales y políticos han sido instaurados para clarificar las funciones y las obligaciones de derechos humanos de los actores involucrados en la etapa de construcción? ¿Qué marcos políticos y legales han sido instaurados para supervisar y monitorear el rendimiento de los mismos, desde una perspectiva de derechos humanos?

En materia de licenciamiento ambiental se encuentra regulado principalmente en la Ley 99 de 1993, el decreto 1076 de 2015, y el código nacional de los recursos naturales y renovables (decreto ley 2811 de 1974). Estos mismos regulan la supervisión y seguimiento de la licencia ambiental sin embargo no lo hacen desde una perspectiva de derechos humanos.

Para la etapa de construcción y funcionamiento de los megaproyectos se ha establecido la licencia ambiental (regulada principalmente en la Ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015). El otorgamiento de la licencia ambiental esta a cargo de las autoridades ambientales, dadas las dimensiones de los megaproyectos usualmente el otorgamiento de la licencia ambiental corresponde a la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental, el procedimiento de licenciamiento ambiental incorpora de momentos el primero relativo a la evaluación del proyecto, obra o actividad de acuerdo a una evaluación de sus impactos positivos y negativos sobre el medio biótico, abiótico y social, a partir de esta evaluación se determina si se otorga o niega la licencia ambiental. De otorgarse la licencia ambiental esta es sometida a un procedimiento de seguimiento ambiental por parte de la autoridad ambiental que la concedió, en este seguimiento la autoridad ambiental debe verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, corrección, restauración o compensación ordenadas, Asi mismo debe verificar si se presentan impactos adicionales a los inicialmente contemplado y verificar la eficiencia y eficacia de las medidas adoptadas.

Sin embargo, como se ha indicado instituciones como la Contraloría General de la Republica han evidenciado las limitaciones de las autoridades ambientales para cumplir adecuadamente esta tarea .

1. ¿Qué procedimientos y ayudas para acceder a una reparación, están disponibles en los casos en los que los impactos negativos de los megaproyectos en la etapa de construcción resultan en una violación o un abuso de los derechos al agua y al saneamiento?

En este aspecto se destacan los mecanismos judiciales de protección entre ellos se destacan por un lado dos mecanismos que tienen como objeto la protección de los derechos constitucionales, aquí se destaca la acción de tutela (defiende el derecho al agua como un derecho fundamental) y la acción popular (para la defensa de derechos colectivos). En materia de responsabilidad patrimonial se encuentran disponibles las acciones de responsabilidad extracontractual y reparación directa. Sin embargo, debe destacarse que salvo la acción de tutela la mayoría de las acciones judiciales implican tiempos de espera relativamente largos para obtener una respuesta definitiva (a veces superando varios años), igualmente, muchas víctimas se encuentran en una situación de vulnerabilidad que los coloca en condiciones de desventaja para acceder a servicios legales que les permita utilizar las acciones judiciales a su disposición.

## 5ª Etapa: Funcionamiento a corto plazo

1. ¿Qué impactos específicos tienen los megaproyectos sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento cuando se completa su construcción y comienza su funcionamiento? ¿Qué medidas se han instaurado para prevenir, mitigar o monitorear dichos impactos?

Son al menos tres grandes retos los que deben abordarse a) el fortalecimiento institucional para la evaluación, seguimiento y control de los mega proyectos, b) la incorporación de estándares de goce efectivo de derechos humanos para evaluar las distintas fases del ciclo del proyecto, c) la incorporación de mecanismos de participación adecuados, justos, reales y efectivos para las distintas fases del proyecto

1. Sírvase especificar qué retos han sido afrontados o qué buenas prácticas han sido adoptadas por parte de los actores involucrados en megaproyectos, para asegurar los derechos humanos al agua y al saneamiento de las poblaciones afectadas, cuando los megaproyectos están en funcionamiento a corto plazo.

Sin información disponible.

1. ¿Qué marcos legales y políticos han sido instaurados para clarificar las funciones y las obligaciones de derechos humanos de los actores involucrados en la etapa funcionamiento? ¿Qué marcos políticos y legales han sido instaurados para regular la supervisión y el monitoreo del desempeño de los mismos actores, desde una perspectiva de derechos humanos?

No se expresa voluntad real por parte del Estado, más sin embargo existe una inmensa generosidad jurídica y política con las empresas.

1. ¿Qué procedimientos y ayudas para acceder a una reparación están disponibles en los casos en los que los impactos negativos de los megaproyectos en la etapa de funcionamiento a corto plazo resultan en una violación o un abuso de los derechos al agua y al saneamiento?

Sin información disponible.

## 6ª Etapa: Funcionamiento a largo plazo

1. ¿Qué impactos específicos tienen los megaproyectos sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento cuando han estado en funcionamiento durante un extenso periodo de tiempo? ¿Qué medidas se han instaurado para prevenir, mitigar o monitorear dichos impactos?

Sin información disponible.

1. Sírvase especificar qué retos han sido afrontados o qué buenas prácticas han sido adoptadas por parte de los actores involucrados en megaproyectos, para asegurar los derechos humanos al agua y al saneamiento de las poblaciones afectadas, cuando los megaproyectos han estado en funcionamiento durante un extenso periodo de tiempo.

Sin información disponible.

1. ¿Qué marcos legales y políticos han sido instaurados para clarificar las funciones y las obligaciones de derechos humanos de los actores involucrados en la etapa funcionamiento a largo plazo? ¿Qué marcos políticos y legales han sido instaurados para regular la supervisión y el monitoreo del desempeño de los mismos actores, desde una perspectiva de derechos humanos?

Sin información disponible.

1. ¿Qué procedimientos y ayudas para acceder a una reparación están disponibles en los casos en los que los impactos negativos de los megaproyectos en la etapa de funcionamiento a largo plazo resultan en una violación o un abuso de los derechos al agua y al saneamiento?

Sin información disponible.

## 7ª Etapa: Evaluaciones ex-post

1. ¿Cómo se llevan a cabo en práctica las evaluaciones ex-post de megaproyectos? ¿Son obligatorias por ley o por regulación?

De a cuerdo a la Ley 99 de 1993 y el decreto 1075 de 2015 el seguimiento a las licencias ambientales (principal instrumento de control a los megaproyectos) se realiza a través de dos instrumentos principales los informes de cumplimiento ambiental (elaborado por el titular de la licencia ambiental) y las visitas de seguimiento. Sin embargo, en la practica la autoridad ambiental no tiene la capacidad de contrastar los informes de cumplimiento ambiental y usualmente las visitas de seguimiento ambiental no se desarrollan con la suficiente rigurosidad. Tal como lo ha destacado la Contraloria General las ANLA no cumple adecuadamente sus funciones de seguimiento y varios proyectos se mantienen sin una adecuada vigilancia[[4]](#footnote-4).

Si bien la licencia ambiental tiene como fundamento la protección de los derechos constitucionales (incluido el derecho a un ambiente sano y al agua potable) por regla no asumen un enfoque de derechos aunque recolectan información importante para realizarla como el demandas y oferta hídrica, los usos del agua, la estructura económica y social etc.

1. ¿Qué elementos de derechos humanos han sido incorporados en las evaluaciones de impacto ex-post llevadas a cabo poco tiempo después de la construcción y al inicio del funcionamiento, así como durante el funcionamiento a largo plazo de los megaproyectos? ¿Qué medidas pueden ser adoptadas para mejorar la integración fructuosa de los enfoques de derechos humanos en dichas evaluaciones de impacto?

El seguimiento y evaluación se concentra en el cumplimiento de los planes y programa diseñados para prevenir, mitigar, corregir, restaurar o compensar los impactos identificados en la licencia ambiental. Usualmente, no se asume un enfoque de derechos humanos en este ejercicio.

1. ¿Qué función tienen las evaluaciones de impacto ex-post como proceso de aprendizaje y mecanismo de retroalimentación para aportar directrices a otros proyectos similares?

La institucionalidad ambiental ha mostrado diferentes falencias institucionales, financiera y técnicas para mantener la memoria institucional, compartir entre los mismos funcionarios información y buenas practicas e incluso mantener una trazabilidad clara sobre el proceso de seguimiento ambiental . En especial se destacan:

El objeto del instrumento no se cumple, en la medida en que, las continuas modificaciones a la reglamentación han posibilitado el desarrollo de proyectos, obras y actividades que aunque causen un grave impacto sobre los recursos naturales y el ambiente no cuenten con ningún tipo de estudio para su ejecución. Las modificaciones introducidas lejos de repre- sentar un avance en la reglamentación de instrumentos de gestión ambiental, evidencian su paulatina disminución y con ello la restricción de mecanismos que favorezcan la adopción y seguimiento de medidas preventivas al momento de planear el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

La evolución de las bases conceptuales que permiten abordar la complejidad de la interacción del ambiente y la cultura no se han empleado para mejorar las normas que establecen límites y condicionamientos a las actividades económicas de tal manera que se ejecuten acatando el concepto de desarrollo sostenible. Por ello, se desconocen los límites de la naturaleza y la cautela ante la configuración de nuevos escenarios de riesgo por el uso y explotación de los bienes y servicios ambientales, ignorando los principios de prevención, precaución, respon- sabilidad y solidaridad.

Las reformas realizadas al proceso de licenciamiento desconocen las diversas complejidades de los proyectos, obras o actividades sujetas a éstas, ignoran igualmente la diversidad de eco- sistemas, bienes y servicios ambientales que se afectaran, aspectos que podrían constituirse en un elemento crítico al momento del estudio del otorgamiento o negación de la Licencia Ambiental. Además de ello, se requiere un mejoramiento sustancial de las capacidades técnicas y operativas de las autoridades ambientales.

Transcurridos 24 años desde que se acogiera el instrumento de licenciamiento ambiental en la legislación ambiental colombiana, aún no se cuenta con sistemas de información adecuados que permitan conocer el comportamiento de la afectación de los bienes y servicios ambientales por el desarrollo de los proyectos, obras o actividades. Los sistemas implementados funcionan como una bodega documental pero no como sistemas de alerta oportuna frente a los cambios no deseados (previstos o no) en los parámetros que miden la calidad de los recursos naturales.

Se evidencia un retraso en la actualización de los términos de referencia que definen los alcances, la escala y calidad de los estudios a presentar por las empresas que adelantarán el proyecto, obra o actividad ya que aún se presentan vacíos conceptuales y de criterios técnicos específicos en aspectos estructurales respectos a los impactos, que no garantizan que los estudios permitan tomar decisiones con suficiencia de la información. Además no se cuenta con un mecanismo que garantice la actualización periódica de la información biótica, abiótica, socio-culturales y económicos que sirven de base de la información, de los impactos sinérgicos y acumulativos, ni de las nuevas tecnologías que pueden mejorar el desempeño ambiental de un proyecto, obra o actividad.

## Anexo: Los derechos humanos al agua y al saneamiento en el ciclo de los megaproyectos

**1. Macro Planificación**

* Integración de los megaproyectos en la agenda nacional de desarrollo.
* Decisión sobre los marcos legales y políticos aplicables a megaproyectos.
* Consideración de modelos alternativos de desarrollo.
* Planes de contingencia y reparación.

**4. Construcción**

* Inicio de acciones por parte de actores involucrados en megaproyectos.
* Monitoreo de impactos físicos o legales sobre tierras y recursos naturales.
* Impactos debido a la polución o agotamiento de recursos o bloqueo por parte de las poblaciones afectadas.

**2. Planificación y diseño**

* Definición de aspectos prácticos y técnicos.
* Asignación de funciones concretas y responsabilidades de actores involucrados.
* Evaluaciones ex-ante y procesos participativos.

**7. Monitoreo y evaluación de derechos humanos**

**que retroalimentan diferentes etapas de megaproyectos posteriores.**

**5. Funcionamiento a corto plazo**

* Funcionamiento del proyecto después de su construcción.
* Monitoreo de impactos debidos a errores de construcción.
* Evaluación de posibles diferencias entre resultados esperados y reales.

**3. Licencia y aprobación**

* Validación de los megaproyectos por parte de las autoridades públicas.
* Evaluaciones de impactos sociales y medioambientales.
* Autorización a actores involucrados a proseguir con etapas siguientes.
* Control de megaproyectos que incumplen estándares de derechos humanos.

**6. Funcionamiento a largo plazo**

* Funcionamiento del proyecto después de un extenso periodo de tiempo.
* Deterioro de infraestructura (riesgo de desastre incrementado).
* Monitoreo de impactos que puedan aparecer a largo plazo.

**6. Funcionamiento a largo plazo**

* Funcionamiento del Proyecto después de un extenso periodo de tiempo.
* Deterior de infraestructura (riesgo de desastre incrementado).
* Monitoreo de impactos que puedan aparecer a largo plazo.

**Monitoreo y evaluación de derechos humanos**

**Retroalimentación en diferentes etapas de megaproyectos posteriores.**

1. En este cuestionario, el término “megaproyectos” se refiere a los proyectos que causen impactos significativos sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento y sobre otros derechos relacionados, y que cumplen con uno de los siguientes criterios como mínimo: (1) un amplio uso de tierras y/o una modificación considerable de los recursos hídricos; (2) un largo periodo de implementación. [↑](#footnote-ref-1)
2. El marco se centra en el acceso a servicios de agua potable para el consumo humano y el acceso a servicios de saneamiento, incluyendo retretes e instalaciones con duchas o de higiene personal. [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase en: <https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/Plan%20de%20Acci%C3%B3n/PLAN%20NACIONAL%20DE%20DESARROLLO%202014%20-%202018%20TODOS%20POR%20UN%20NUEVO%20PAIS.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver por ejemplo <https://www.elheraldo.co/colombia/anla-no-cumple-con-seguimiento-licencias-ambientales-contraloria-392595> [↑](#footnote-ref-4)